

RESOLUCIÓN N° 616/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LAS SEÑORAS DIANA JANINA GORGERINO FERREIRA Y SIRLEY MARLENE CENTURIÓN GÓMEZ, FUNCIONARIAS PERMANENTES DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC).

Asunción, 01 de diciembre de 2.023-

VISTA:

La Nota S. N° 740, de fecha 10 de noviembre del año en curso, presentada por el Ministro de Industria y Comercio (MIC), a través de la cual solicita la prórroga del traslado temporal de las Sras. Diana Janina Gorgerino Ferreira, con cédula de identidad civil N° 3.807.305 y Sirley Marlene Centurión Gómez, con cédula de identidad civil N° 4.279.256; funcionarias permanentes del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que sigan prestando servicios en dicho Ministerio, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (Expte. MEU 1135/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, las Sras. Diana Janina Gorgerino Ferreira y Sirley Marlene Centurión Gómez, por nota de fecha 27 de noviembre del 2023, expresan su parecer favorable a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, en su Dictamen D. A. A. N° 113/23 de fecha 28 de noviembre del año en curso, expresa, que: "Del análisis realizado a la Nota de pedido de Comisionamiento de la Sra. Diana Janina Gorgerino Ferreira y Lic. Sirley Marlene Centurión, funcionarias permanentes del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para que el mismo cumpla funciones en el Ministerio de Industria y Comercio, la Ley N° 1.626/00, la Ley N°7050/2023, el Anexo A al Decreto 8759/2023, y el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16, que entre otras cosas dice "Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplido por la Sra. Diana Janina Gorgerino Ferreira y Lic. Sirley Marlene Centurión, sea la establecida en la misma. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública, el cual establece cuanto sigue:

Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000.

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar.//

COPIA

LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaría General
Directora

ING. AG. EDGAR A. ESTECHEA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 616/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LAS SEÑORAS DIANA JANINA GORGERINO FERREJRA Y SIRLEY MARLENE CENTURIÓN GÓMEZ, FUNCIONARIAS PERMANENTES DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)

..// horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan ...

Por otra parte, el Anexo A del Decreto N° 8759 Por el cual se reglamenta la Ley N° 7050 del 4 de enero de 2023 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2023, dispone cuanto sigue en su Art. 72° Traslado Temporal. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino. **Inc. a) Duración:** por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, as resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal.

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesario, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP ... "

El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente.

Inc. e) Régimen aplicable a sanciones: Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

COPIA

LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora

RESOLUCIÓN N° 610/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LAS SEÑORAS DIANA JANINA GORGERINO FERREIRA Y SIRLEY MARLENE CENTURIÓN GÓMEZ, FUNCIONARIAS PERMANENTES DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)

1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.

2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la **Constitución Nacional de la República del Paraguay**, el cual establece en su Capítulo III De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad..."

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- **TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO**. En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarias de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

En atención a las normativas citadas la Sra. Diana Janina Gorgerino Ferreira con C.I. N°3.807.305, y la Lic. Sirley Marlene Centurión con C.I. N° 4.279.256, deberán remitir al IPTA sus registros de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando el área en que se encuentran desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dichos requisitos establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de la funcionaria al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, éste Departamento de Asuntos Administrativos, recomienda hacer lugar a lo solicitado y posteriormente proseguir con los trámites requeridos para el acto protocolar pertinente, recomienda conceder el Comisionamiento a la Sra. Diana Janina Gorgerino Ferreira con C.I. N°3.807.305, y la Lic. Sirley Marlene Centurión con C.I. N° 4.279.256 para el correspondiente ejercicio fiscal 2024.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

RESOLUCIÓN N° 616/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LAS SEÑORAS DIANA JANINA GORGERINO FERREIRA Y SIRLEY MARLENE CENTURIÓN GÓMEZ, FUNCIONARIAS PERMANENTES DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC).

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, la prórroga del Traslado Temporal (comisión), de las Sras. Diana Janina Gorgerino Ferreira, con cédula de identidad número N° 3.807.305 y Sirley Marlene Centurión Gómez, con cédula de identidad N° 4.279.256, funcionarias permanentes del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), al Ministerio de Industria y Comercio, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **ESTABLECER**, que las funcionarias citadas en el Art. 1°, se registrarán por el sistema de registro de asistencia vigente en el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que apliquen al respecto, debiendo dicha Secretaría de Estado, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que el MIC no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que en caso de instrucción de sumario a las Sras. Diana Janina Gorgerino Ferreira y Sirley Marlene Centurión Gómez, dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.



LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaría General
Directora



Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A
Presidente